



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HUECAS

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 1 de enero de 2024, y expuesto al público el expediente mediante anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 65, de fecha 5 de abril de 2024, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, por el que se aprueba la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 20 y siguientes, en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. Sujeto pasivo:

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.
- 2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables:

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria:

- 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
 - a) Derecho de acometida a la red: 80,00 euros.
 - b) Tarifas según consumo:
Cuota fija trimestral: 4,00 euros.

Tramo	m³	Tarifa/ m³
I	Hasta 20 metros cúbicos	0,38 €
II	De 21 a 50 metros cúbicos	0,48 €
III	De 51 a 100 metros cúbicos	0,58 €
IV	De 101 a 140 metros cúbicos	0,68 €
V	De 141 metros cúbicos en adelante	1,18 €

- Al importe final se le aplicará el I.V.A.
- 2. El período de lectura y cobro será semestral.
- 3. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.
- 4. En los supuestos que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.



5. En caso de avería del contador, se procederá de la siguiente forma:

- 1) Se cobrará el mismo consumo facturado de acuerdo a los datos de la última lectura conocida en el correspondiente contador.
- 2) Se notificará al usuario, la reparación del contador por parte del Ayuntamiento.
- 3) Los gastos de reparación del contador de agua serán abonados por el usuario en un plazo máximo de treinta días, a partir del día siguiente al normal funcionamiento del contador.
- 4) Una vez transcurridos los treinta de días, si no hubiera abonado la cantidad correspondiente a la reparación, se cargará la cantidad de 90,00 euros en el recibo del período correspondiente.
- 5) Por último, en el caso de no atender el referido requerimiento, el Ayuntamiento procederá a aplicar un recargo del 50% en cada período facturado, sobre la cuota de la última lectura conocida, que se irá acumulando progresivamente, hasta que el usuario permita la reparación del contador averiado.

Artículo 6. Obligación de pago:

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2. Cuando se acredite por parte del Ayuntamiento que el usuario del servicio efectúa consumos procedentes de la red general de abastecimiento de agua, siempre, que el enganche sea conforme a la legalidad vigente, el Ayuntamiento de Huecas procederá de la siguiente manera:

a) En los casos en los que no tenga solicitado ni concedido los derechos de enganche, ni instalado el contador de agua, se girará de oficio la liquidación de la presente tasa correspondiente por los derechos de enganche y trimestralmente la cantidad de 40,00 euros por el consumo efectuado, por el tiempo necesario hasta que se regularice la situación por parte del usuario del servicio.

b) En los casos en los que sin tener concedido ni solicitados los derechos de enganche, pero se acredite por parte del Ayuntamiento la existencia de contador de agua, se liquidará la correspondiente tasa por los derechos de enganche y el consumo de agua se girará en virtud de las lecturas que se practiquen por el personal del Ayuntamiento.

3. Se practicará de oficio por parte del Ayuntamiento y de forma automática, la baja de la domiciliación de los recibos de agua, cuando el usuario del servicio devuelva, por motivos imputables al mismo, tres recibos de forma consecutiva o discontinua.

Artículo 7. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria (Ley 58 de 2003, 17 de diciembre).

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de abril de 2024, entra en vigor el 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Huecas, 1 de abril de 2024.—El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.-2686